

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 022-2023 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLÉN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1732

**VISTO:** La solicitud presentada por el S.T.I. "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA N° 5421, de fecha 10 de julio de 2023, visado por Fundación Chiquihué; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 022/2013, de fecha 31 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 666 de 2007, N° 914 y N° 2366, ambas de 2008, N° 3588, N° 3627 y N° 3836, todas de 2010, N° 3222 de 2011, N° 2557 y N° 2939, ambas de 2012, N° 637 y N° 2349, ambas de 2016, N° 3063 de 2017, N° 1977 de 2018, N° 1557 y N° 2021, ambas de 2019, N° E-2020-405 de 2020, N° 2288 de 2021 y N° E-2022-542 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. "Costa Bella" de Isla Maillén, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta Surgidero, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 022/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. "Costa Bella" de Isla Maillén, R.U.T. N° 75.228.300-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6587, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 2 sectores o polígonos con colectores, con un total 12 líneas dobles (8 líneas dobles en Polígono N°1 y 4 líneas dobles en Polígono N° 2) de soporte de 100 metros de longitud cada una y con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 36.000 colectores en total (24.000 colectores en el Polígono N°1 y 12.000 colectores en Polígono N° 2), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por polígonos de 2,94 hectáreas en total delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Surgidero, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

### Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 25.90"	073° 01' 18.15"
B	41° 34' 27.43"	073° 01' 18.10"
C	41° 34' 27.72"	073° 01' 35.37"
D	41° 34' 26.10"	073° 01' 35.42"

### Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 51.78"	073° 00' 51.34"
B	41° 34' 54.83"	073° 00' 43.73"
C	41° 34' 56.38"	073° 00' 44.36"
D	41° 34' 53.33"	073° 00' 51.97"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 022/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 022/2023, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
NLI/BCT  


Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.  
  
  
**DANIELA BÓLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N°022/2023

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA  
 REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
 C.I. Virtual N° 5421 de 10/Jul/23  
 FECHA : 31 de julio de 2023

Nombre del sector	"PUNTA SURGIDERO", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLEN
R.U.T.	75.228.300-1
R.P.A.	N° 6.587 de 18 de diciembre de 2006
Res. SSP aprueba PMEA	N° 914 de 16/Abr/2008
Convenio de Uso (indefinido)	Res. SNP N° 256 (13/Sep/2012)
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Res. N° E-2022-542 de 06/Sept/22, Aprueba Seg. N° 07.</li> <li>▪ Res. N° 2288 de 16/Ago/21, Autoriza Instalación de Colectores</li> </ul>
Consultor	Fundación Chiquihue
Financiamiento y monto	Organización de Pescadores por un monto total de \$ 8.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal en 2 sectores o polígonos con colectores, con un total de **12 líneas dobles** (8 líneas dobles en Polígono N°1 y 4 líneas dobles en Polígono N°2) de soporte de **100 metros** de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **36.000** colectores en total (**24.000** colectores en el Polígono N°1 y **12.000** colectores en Polígono N°2) fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro de los 2 polígonos que suman un total de **2,94 hectáreas** (equivalente al **7,37 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**) y que en la latitud del vértice A (Polígono N°1) fue ajustada por esta Unidad Técnica de acuerdo al Decreto de Destinación Marítima N° 23/2013 del AMERB (en proceso de renovación). Este ajuste no altera el espacio visado por la Autoridad Marítima.

Polígono N°1: (8 líneas dobles, 24.000 colectores)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 25,90"	073° 01' 18,15"
B	41° 34' 27,43"	073° 01' 18,10"
C	41° 34' 27,72"	073° 01' 35,37"
D	41° 34' 26,10"	073° 01' 35,42"

Polígono N° 2: (4 líneas, 12.000 colectores)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 51,78"	073° 00' 51,34"
B	41° 34' 54,83"	073° 00' 43,73"
C	41° 34' 56,38"	073° 00' 44,36"
D	41° 34' 53,33"	073° 00' 51,97"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



**AURORA GUERRERO CORREA**

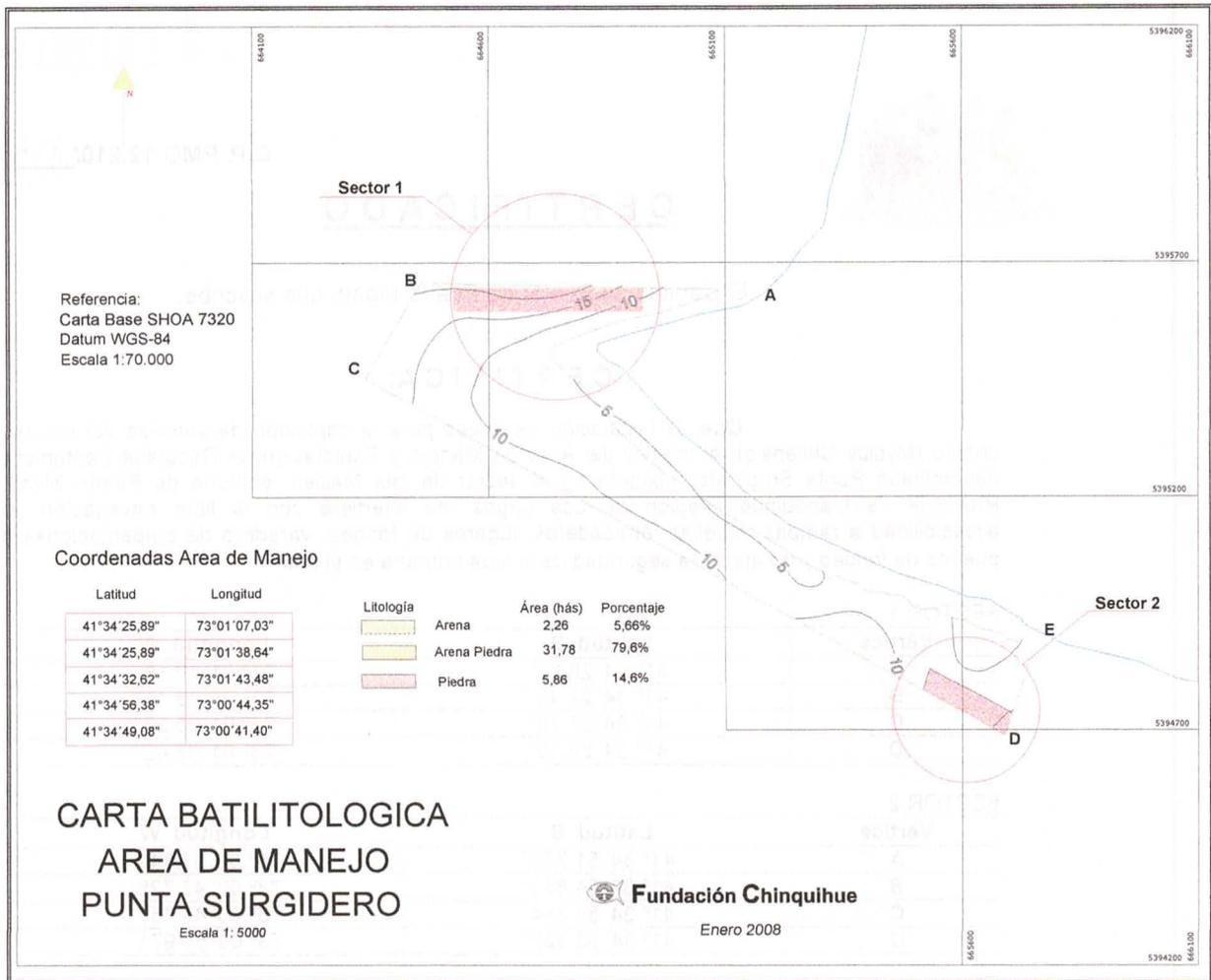
Jefa División Administración Pesquera

*mcp*

MAP, CES/ces

cc.: Archivo URB

## ANEXO



**Figura 1.** Ubicación de los 2 polígonos o sectores solicitados y visados por Capitanía de Puerto, para la instalación de 12 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Punta Surgidero", Región de Los Lagos.

A-Nº 1919512

C.P. PMO 12.210/ 129/



## CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt, que suscribe:

### **CERTIFICA:**

Que, la instalación de líneas para la captación de semillas del recurso chorito (*Mytilus Chilensis*), al interior del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Punta Surgidero, ubicada en el sector de Isla Maillen, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, no interfiere con la libre navegación, la accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, varadero de embarcaciones o puertos de fondeo y no afecta la seguridad de la vida humana en el mar.

#### SECTOR 1

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41° 34' 25.80"	73° 01' 18.15"
B	41° 34' 27.43"	73° 01' 18.10"
C	41° 34' 27.72"	73° 01' 35.37"
D	41° 34' 26.10"	73° 01' 35.42"

#### SECTOR 2

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41° 34' 51.775"	73° 00' 51.341"
B	41° 34' 54.833"	73° 00' 43.728"
C	41° 34' 56.384"	73° 00' 44.357"
D	41° 34' 53.326"	73° 00' 51.971"

El presente certificado no autoriza la instalación de colectores de semillas u otras actividades que no estén aprobadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Por el presente certificado, se canceló la respectiva tarifa establecida en el Artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Se extiende el presente certificado a petición del "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Costa Bella de Isla Maillen".

PUERTO MONTT,

0-6 JUL, 2023

DANIEL HAUSDORF NIKLITSCHK  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

#### DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADO.
- 2.- ARCHIVO CC.MM.